



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

Ordinario No. 2013 – 00365

1.- Admítase el desistimiento presentado por el extremo actor, frente al testimonio de RAQUEL REBECA ERASO BRAVO.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo reglado en el numeral 5 del C de P.C., se decretan las pruebas pedidas por las partes dentro de la objeción formulada por la pasiva respecto de la prueba pericial allegada por la actora y rendido por la médica forense Fabiola Jiménez Ramos, en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DEL EXTREMO OBJENTANTE
(DEMANDADA):**

2.1.1. Téngase en cuentas las documentales obrantes al interior del expediente, al momento de dirimir la objeción.

2.1.2. En cuanto al interrogatorio de la mentada perito el mismo resulta improcedente, como quiera que dicha circunstancia se haya contemplada en el C.G. del P., mas no en la legislación por la cual se tramitan las pruebas decretadas en este asunto, esto es, el C de P.C., a la luz de lo previsto en el artículo 625 del C.G del P.

**2.2. A FAVOR DEL EXTREMO NO OBJETANTE
(DEMANDANTE):**

2.2.1. Téngase en cuenta las documentales adosadas con el escrito a través del cual describió el traslado de la objeción planteada al dictamen. Respecto a las demás documentales instadas, se concede el lapso de diez (10) días para que por su conducto se sirva allegarlas.

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

2.2.2. En cuanto a la solicitud del interrogatorio de la perito, deberá estarse a lo señalado en el numeral 2.1.2., de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **063** del **25 de junio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria